

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2026

Por el que se acredita al Partido Político Nacional “Partido Paz”, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPN: Partido(s) Político(s) Nacional(es).

Reglamento: Reglamento de inscripción en los libros de registro de las modificaciones a documentos básicos, integración de órganos directivos y representaciones de partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Registro de “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” como PPN

En sesión extraordinaria del veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con el número INE/CG344/2026¹, sobre la solicitud de registro como PPN presentada por la organización denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”.

2. Comunicación de la resolución INE/CG344/2026 al IEEM

El treinta de junio de dos mil veintiséis, la UTVOPL remitió al IEEM, vía SIVOPLE la circular número INE/UTVOPL/89/2026, mediante la cual, se hizo del conocimiento la resolución referida en el antecedente anterior.

3. Consulta formulada al INE y respuesta

- a) El tres de julio del dos mil veintiséis, la SE² formuló consulta al INE a través de la UTVOPL, con relación a la circular INE/UTVOPL/89/2026, por la que se hizo del conocimiento de este Instituto la aprobación de la resolución INE/CG344/2026, mediante la cual se otorgó el registro como PPN a la organización denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, en la que, entre otros aspectos, se planteó lo siguiente:

¹ Consultable en: <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-junio-de-2026-al-termino/>

² Mediante el oficio IEEM/SE/2044/2026.

...con relación a la circular INE/UTVOPL/89/2026, recibida con el folio MEX/2026/1305/00201 del SIVOPLE, a través de la cual se hace del conocimiento la aprobación de las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, por las que se otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales a las organizaciones de la ciudadanía “Construyendo Sociedades de Paz, A.C” y “Personas Sumando en 2025, A.C”, respectivamente, y del Acuerdo INE/CG349/2026, por el que se distribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales a partir de julio y hasta diciembre de 2026; respetuosamente se consulta lo siguiente:

Toda vez que, en el Código Electoral del Estado de México no se establece un procedimiento a través del cual el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, deba otorgar la acreditación en el Estado de México a los partidos políticos registrados a través de las resoluciones de mérito y que, en las citadas determinaciones de esa autoridad electoral nacional no se estableció el plazo, ni la documentación que deberá tomarse en consideración para realizar dicha acreditación; atentamente se solicita se nos indique:

¿En qué momento deberá realizarse dicho reconocimiento o acreditación, cuál es la documentación necesaria y quién es la persona u órgano facultado de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales de nueva creación que deberá concurrir ante este Instituto para atender el procedimiento de mérito?

- b)** El diez de julio del presente año, la UTVOPPL remitió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2153/2026, mediante la cual la DEPPP emite respuesta a la consulta formulada por la SE.

En dicho oficio, se contesta en lo concerniente, lo siguiente:

...

No obstante, las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, mediante las cuales el Consejo General del INE otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones ciudadanas denominadas “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” y “Personas Sumando en 2025, A.C.”, respectivamente, tienen como efecto que dichos institutos políticos cuenten con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que, como partidos políticos nacionales, les otorgan la Constitución Federal, las constituciones de las entidades federativas, así como la legislación electoral aplicable.

...

...

...

...

...

Sin embargo, toda vez que el Código Electoral no prevé un procedimiento específico ni requisitos documentales para la acreditación de partidos políticos nacionales, que el Organismo Público Local Electoral tampoco emitió normativa sobre el particular, no podrían requerirse a los partidos políticos nacionales requisitos más allá de los estrictamente indispensables para otorgar su acreditación ante el IEEM, evitando imponer requisitos adicionales que pudieran traducirse en restricciones injustificadas para el ejercicio de tales derechos.

Por lo que en atención al principio de exhaustividad y únicamente con carácter orientador, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, para integrar debidamente el expediente respectivo, de manera enunciativa, mas no limitativa, debería contarse con la documentación siguiente:

- 1) Solicitud formal de acreditación suscrita por la persona representante legal del partido político o su representación ante el Consejo General de este Instituto.*
- 2) Resolución del Consejo General del INE por la cual fue otorgado el registro como partido político nacional. Documento que ya fue remitido por esta autoridad a ese Organismo Público Local.*
- 3) Emblema del partido político nacional.*
- 4) Documentos Básicos vigentes (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).*
- 5) Documentación que acredite la integración de los órganos de dirección, para lo cual deberá considerar que el Consejo General de este Instituto otorgó como plazo a los nuevos partidos políticos nacionales para notificar dicha integración hasta el 14 de septiembre del presente año, por lo que la falta de integración de estos no podría ser una limitante para otorgar la acreditación ni los derechos y prerrogativas que la Ley confiere a los partidos políticos nacionales.*
- 6) Documento mediante el cual se designe o acredite a la persona representante del partido político ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral.*

...
...
...

Por otra parte, respecto a informar sobre las personas ciudadanas u órganos facultados de cada uno de los partidos políticos nacionales de nueva creación, me permito adjuntar el presente, en formato PDF, los oficios INE/DEPPP/DE/DEPPF/2125/2026 e INE/DEPPP/DE/DEPPF/2127/2026, de 6 de julio pasado, mediante los cuales esta Dirección Ejecutiva notificó a las representaciones partidistas ante el Consejo General de este Instituto, lo siguiente:

- Partido Paz (INE/DEPPP/DE/DEPPF/2125/2026):*

*“...se toma conocimiento de su comunicado, toda vez que la norma estatutaria vigente señala que la representación legal del partido, así como diversas facultades y obligaciones, las conservan las personas apoderadas de la organización de la ciudadanía ‘Construyendo Sociedades de Paz, A.C.’, hasta en tanto se designen los órganos de dirección y gobierno.
...”
...*

4. Solicitud de acreditación ante este Consejo General por el PPN “Partido Paz”

El tres de julio de la presente anualidad, mediante oficio REP-INE/PARTIDOPAZ/0002/2026 presentado a través de correo electrónico recibido a las 21:19 horas, suscrito por el ciudadano Ernesto Guerra Mota, quien se ostentó como representante propietario del PPN “Partido Paz” ante el Consejo General del INE, solicitó a la Consejera Presidenta del IEEM realizar las gestiones necesarias para la acreditación del instituto político que representa, ante este Consejo General.

Asimismo, designó a los CC. José Antonio Monroy Mañón y César Torres Borrego como representantes propietario y suplente, respectivamente, ante este Órgano Superior de Dirección, y remitió en formato digital diversa documentación.

5. Solicitud de análisis a la DPP de la solicitud de acreditación ante este Consejo General por el PPN “Partido Paz”

- a) El seis de julio del año que transcurre, la SE envió³ a la DPP, el oficio REP-INE/PARTIDOPAZ/0002/2026 y la documentación anexa, a efecto de que realizara el análisis correspondiente.
- b) El ocho de julio del presente año, la DPP remitió⁴ a la SE, el análisis correspondiente, en cuya parte conducente señaló lo siguiente:

DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN ANTE EL IEEM

Del análisis integral a la documentación presentada por el Partido PAZ, así como a normatividad con que cuenta este Instituto Electoral del Estado de México, se advierte lo siguiente:

³ A través de la tarjeta SE/T/2196/2026.

⁴ Mediante el oficio IEEM/DPP/552/2026.

...
...
...

- Al actualizarse lo señalado en el artículo 62, párrafo primero del Reglamento de inscripciones, la solicitud identificada con el número REP-INE/PARTIDOPAZ/0002/2026, deberá tenerse por no presentada y, en consecuencia, no resulta procedente realizar la inscripción en el Libro de registro de órganos directivos que obra en los archivos de esta Dirección de Partidos Políticos.

6. Requerimientos al PPN “Partido Paz”

- a) El nueve de julio de la presente anualidad, la DPP formuló⁵ requerimiento relacionado con la acreditación del PPN “Partido Paz” y la designación de sus representaciones ante este Consejo General.
- b) Al día siguiente, el C. Armando González Escoto, ostentándose como representante legal de “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”, solicitó vía correo electrónico remitido a la DPP la acreditación del PPN “Partido Paz” y reiteró la designación de sus representaciones propietaria y suplente; asimismo, remitió diversa documentación en formato digital.

Al respecto informó que posteriormente presentaría físicamente los escritos de aceptación con firmas autógrafas, así como el oficio remitido vía correo electrónico y sus anexos.

7. Análisis y solicitud de la DPP respecto de la segunda solicitud del PPN “Partido Paz”

El trece de julio de la presente anualidad, la DPP informó al Representante Legal del PPN “Partido Paz” que, con relación a solicitado vía correo electrónico señalado en el antecedente 6 del presente Acuerdo, se precisaba lo siguiente:

Del análisis integral a la documentación remitida por correo electrónico por el Partido “Partido PAZ”, así como a la remitida por el propio Instituto Nacional Electoral, para integrar debidamente en el expediente de acreditación se advierten los faltantes siguientes:

⁵ Mediante el oficio IEEM/DPP/556/2026.

A) Solicitud formal de acreditación del PPN en original, presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM, dirigida a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, acompañada de la documentación en original y/o copia certificada siguiente:

- Documentos básicos vigentes (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).

B) Solicitud de registro de acreditación de personas representantes propietaria y suplente ante el Consejo General de este Instituto en original, presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM, dirigido a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, debiendo contener lo siguiente:

- El emblema del partido político;
- Firma autógrafa de la o las personas autorizadas para ello, que corresponda;
- El nombre completo de la persona que se pretende acreditar como representante;
- **Escrito de aceptación de la acreditación con firma autógrafa de las personas que se pretende acreditar; y,**
- El carácter de propietaria y/o suplente.

Por cuanto hace a la documentación que acredite la integración de los órganos de dirección, así como la correspondiente validación por parte del Consejo General del INE, ésta deberá hacerse de conocimiento a este Instituto, por los canales oficiales antes mencionados.

Es ese sentido, para estar en posibilidad de continuar con el trámite de la solicitud realizada, es menester dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad previamente descrita a través de los canales oficiales, a efecto de atender el procedimiento de acreditación del Partido Político Nacional y la acreditación de sus personas representantes propietarias y suplentes ante el Consejo General de este Instituto.

8. Presentación de la solicitud formal de acreditación del PPN “Partido Paz” ante la Oficialía de Partes del IEEM

El trece de julio de la presente anualidad, mediante oficio REP-INE/PARTIDOPAZ/0039/2026, suscrito por el ciudadano Armando González Escoto, Representante Legal de la Organización de la Ciudadanía denominada "CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C.", solicitó a la Consejera Presidenta del IEEM la acreditación de la citada fuerza política ante este Instituto, así como la designación de José Antonio Monroy Mañón y Cesar Torres Borrego como sus representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo General.

La SE envió⁶ a la DPP, el oficio REP-INE/PARTIDOPAZ/0039/2026 y la documentación anexa, a efecto de que realizara el análisis correspondiente.

9. Remisión del Análisis de la DPP sobre la solicitud de acreditación del “Partido Paz” ante el IEEM

El quince de julio de dos mil veintiséis, la DPP informó⁷ a la SE lo siguiente:

De lo anterior se desprende que, de la revisión descrita en el cuadro que antecede, del Escrito REP-INE/PARTIDOPAZ/0039/2026 y sus anexos, la documentación se ajusta a lo señalado en el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2153/2026 de la DEPPP del INE, por tanto, a consideración de esta Dirección, el expediente del “Partido PAZ” se encuentra completo y debidamente integrando de conformidad con la normatividad electoral aplicable.

En ese sentido, de la revisión y análisis realizado por esta Dirección me permito informarle que no se identificó inconveniente para la procedencia respecto a la acreditación del “Partido PAZ” en esta Entidad.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acreditar al PPN denominado “Partido Paz” ante el IEEM, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo primero y 185, fracción LX, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las

⁶ A través de la tarjeta CS/T/242/2026.

⁷ Mediante el oficio IEEM/DPP/576/2026.

normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo de la Base en cita, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto de la misma Base refiere que los PPN tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base II, párrafo primero del artículo en mención, establece que la ley garantizará que los PPN cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

La Base V, apartado C, numeral 1 del artículo de referencia, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, menciona que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los PPN y locales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d) párrafo primero y j), refiere los derechos de los partidos políticos, entre ellos, los relativos a participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en

la materia; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables; así como, nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

El artículo 25 determina las obligaciones a las que se encuentran sujetos los partidos políticos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, e integrantes de los ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo primero, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

CEEM

El artículo 37, párrafo primero, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, que promoverán los valores cívicos, la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 38 establece que corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción I, refiere que se consideran PPN aquellos que cuenten con registro ante el INE.

El artículo 41, párrafo primero, dispone que, para poder participar en las elecciones, los PPN y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral local.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y II, determina que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

El artículo 185, fracciones XI y LX, establece que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como, las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 202, fracción III, señala que la DPP tiene entre sus atribuciones inscribir en el libro respectivo el registro de partidos.

Reglamento

El artículo 56 señala que conforme lo dispuesto por los artículos 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP y 176, fracción II del CEEM, los partidos

políticos con acreditación y registro vigente tienen derecho a acreditar personas representantes, propietarias y suplentes ante este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Como se cita en el antecedente 1 del presente instrumento, el Consejo General del INE mediante resolución INE/CG344/2026 otorgó a la organización denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” su registro como PPN, con efectos constitutivos a partir del día uno de julio de dos mil veintiséis, bajo la denominación “Partido Paz”, la cual se hizo del conocimiento a este Instituto.

Ahora bien, conforme a la respuesta emitida por la DEPPP referida en el antecedente 3, inciso b), del presente acuerdo, este Instituto en ejercicio de su autonomía y a través de este Consejo General cuenta con atribuciones para determinar el momento, requisitos, documentación y procedimiento que estime pertinentes para la acreditación de los PPN.

En ese sentido, la DEPPP señala que este Instituto puede realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la acreditación de los partidos políticos nacionales en el ámbito local, al tratarse de un acto administrativo mediante el cual se reconoce su actuación en el Estado de México.

Derivado de las solicitudes presentadas por el PPN “Partido Paz”, así como de los requerimientos formulados por la DPP referidos en los antecedentes 6 y 7 del presente acuerdo, el trece de julio de la presente anualidad se ingresó por ese instituto político el oficio REP-INE/PARTIDOPAZ/0039/2026, por el que se presenta la solicitud formal de acreditación ante el IEEM, anexando al mismo, diversas documentales con el objeto de atender los requerimientos que le fueron formulados.

Con base en la revisión realizada por la DPP a la solicitud formal de acreditación y a la documentación presentada en atención al requerimiento formulado, este Consejo General advierte que el expediente respectivo quedó debidamente integrado, en términos de lo señalado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2153/2026 y de conformidad con la normativa electoral aplicable. En consecuencia, considera que la documentación aportada es idónea y suficiente para tener por cumplidos

los requisitos de la solicitud de acreditación y, por tanto, declarar procedente su acreditación ante este Instituto.

Lo anterior, toda vez que la documentación presentada permite acreditar la personalidad de quienes promovieron la solicitud; la personalidad jurídica del partido político; su registro vigente como PPN otorgado por el INE; la vigencia de sus documentos básicos; la integración de sus órganos de dirección, sin perjuicio de las modificaciones o de la integración definitiva que, en su caso, deba informar a dicha autoridad electoral nacional; así como la debida designación de sus representaciones ante este Consejo General.

Por ello, este Consejo General, procede a otorgar la acreditación ante el IEEM al PPN “Partido Paz” a fin de que se le reconozca su personalidad jurídica en el ámbito estatal.

A partir de tal acreditación se le otorgarán las prerrogativas que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la Constitución Local, así como el CEEM y será sujeto de los derechos y obligaciones que le imponen dichos ordenamientos legales en la esfera jurídica de la Entidad.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se acredita al Partido Político Nacional denominado “Partido Paz”, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. El “Partido Paz” recibirá la prerrogativa de financiamiento público en los términos que determine este Consejo General.

A partir de la aprobación del presente acuerdo, tendrá por reconocidos los derechos y quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas por la Constitución Local, el CEEM y demás normativa local aplicable.

TERCERO. El “Partido Paz” deberá comunicar al IEEM la integración de sus órganos directivos nacionales y estatal, para los efectos conducentes, una vez que éstos hayan sido validados por el INE.

- CUARTO.** Se instruye a la DPP para que:
- a) Notifique el presente acuerdo al “Partido Paz”;
 - b) Realice el requerimiento al “Partido Paz” referido en el resolutivo TERCERO del presente acuerdo;
 - c) Inscriba en el libro respectivo el registro del “Partido Paz” como PPN, conforme a lo previsto en el artículo 202, fracción III del CEEM.
- QUINTO.** Hágase de conocimiento la aprobación del presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM para los efectos conducentes, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General para su conocimiento.
- SEXTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Presidencia del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la UTVOP, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de julio de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X



y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/30/2026



Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruíz Estévez.